

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ERNESTO JOSE ARMELLA GONZALEZ contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diez de agosto de Dos Mil Veintiuno.

A través de auto del 12 de mayo de la presente anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial por valor de \$109.759.201,⁰⁰, quedando como saldo pendiente a favor de la parte demandante en el derecho pensional reconocido la suma de \$20.488.918,⁰⁰. De igual manera, se decretó medida cautelar en procura de cubrir lo que resta de la obligación.

Posteriormente, una vez incorporada la resolución SUB112102 del 14 de mayo de 2021 emitida por Colpensiones y con la finalidad de atender la inclusión en nómina efectuada a favor del demandante, mediante providencia del 22 de junio de 2021, se incluyeron los meses restantes de abril y mayo hogano, lo cual conllevó a la modificación del numeral 5° de la citada providencia del 12 de mayo de 2021, adicionándose a favor del actor la cifra de \$1.875.917,⁰⁰ y en beneficio de la EPS la suma de \$218.046,⁰⁰

Quien apodera a la parte actora solicitó la entrega del depósito judicial constituido, producto de la medida cautelar ordenada en las aludidas providencias, en donde se dispuso a retener el valor global de \$22.364.835,⁰⁰, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010004592394 del 02 de agosto de 2021 por dicho monto. Así las cosas, resulta procedente el fraccionamiento y la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir.

De otro lado, al divisarse que en el referido acto administrativo SUB112102 del 14 de mayo de 2021 adosado al plenario, en el numeral 1° de la parte resolutive informase que los descuentos a salud se harían a SURA EPS; en tal sentido, se oficiará a esa entidad con la finalidad de girarles los rubros correspondientes a los aportes en salud, una vez se encuentre constituido el respetivo depósito debido al fraccionamiento ordenado.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB112102 del 14 de mayo de 2021, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

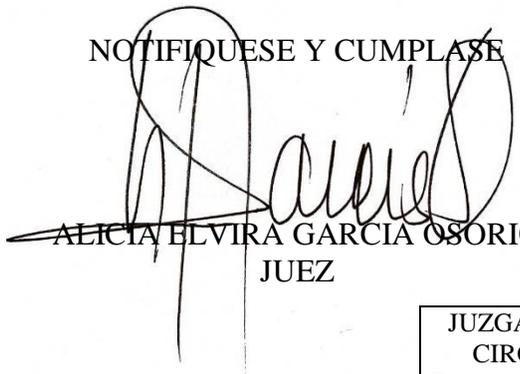
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004592394 del 02 de agosto de 2021 por valor de \$22.364.835,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$22.146.789,⁰⁰ y \$218.046,⁰⁰, el primero de ello, en beneficio del demandante y el restante a favor de SURA EPS en la que se encuentra afiliado dicha parte.
2. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$22.146.789,⁰⁰, al Dr. Luis Eduardo Mosquera Lara, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.

3. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
4. Oficiar a SURA EPS, informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial N°416010004547900 del 21 de mayo de 2021 por la suma de \$7.041.877,⁰⁰ y el que se constituya por valor de \$218.046,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud del demandante, quien se encuentra afiliado a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
5. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 11 de agosto de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°138 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
